



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

MEMORANDUM No. INFOEM/COMP-ZMS/182/2018
Meteppec, Estado de México, 18 de Junio de 2018

Asunto: Voto Particular

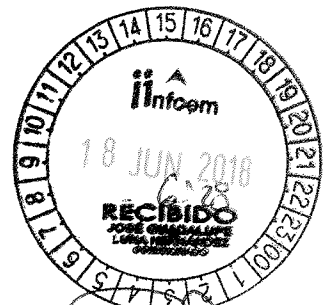
LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Voto Particular** emitido por la **Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión 1071/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **Vigésima Segunda Sesión Ordinaria** del día **trece de Junio de dos mil dieciocho**, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Omar Salatiel Acosta Martínez
Coordinador de Proyectos



C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández.- Comisionado del INFOEM.- Para su conocimiento.- Presente.
Minutario

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 226 4980 *Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez sin actualmentemente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01071/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la Comisionada Presidenta **Zulema Martínez Sánchez** emite **VOTO PARTICULAR** respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número **01071/INFOEM/IP/RR/2018**, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado **José Guadalupe Luna Hernández**, que es del tenor siguiente:

En primer término, esta ponencia comparte parcialmente el sentido de la resolución de la que se hace referencia, pues concuerda en que los ciudadanos tienen derecho a conocer los montos que los servidores públicos reciben por conceptos de sueldos y demás percepciones; asimismo, se está de acuerdo en que entre los servidores públicos que son susceptibles de dar a conocer sus percepciones se encuentran los que están adscritos a las áreas de seguridad pública, pues no existe disposición

alguna que excluya a dichos servidores públicos, máxime que el Comisionado Ponente, al ordenar la entrega de la información solicitada, tuvo a bien señalar en su estudio que ésta se proporcionara de forma disociada, a fin de salvaguardar la integridad de los servidores públicos en comento. Además, si bien es cierto que la información generada, poseída o administrada por los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias tiene el carácter de pública, también lo es, que las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas a cargo de las Instituciones de Seguridad Pública reciben un tratamiento distinto.

Por tal motivo, esta Ponencia considera que al ordenar la entrega de los recibos de nómina de todo el personal que conforma la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de la Paz, aun en su versión pública y de manera disociada, puede ponerse en riesgo la vida, seguridad e integridad física de dichos servidores públicos, toda vez que se da a conocer lo que se ha denominado como **“el estado de fuerza”** en virtud de que, de la información solicitada, se desprende el número de elementos con los que cuenta dicha institución para combatir la delincuencia, y al revelar la información referida, podría poner en riesgo la seguridad pública, toda vez que su difusión facilitaría a células delictivas el neutralizar las acciones, implementadas o por implementar, para la preservación del orden y la paz pública, y proporcionaría la información que una institución tiene para prevenir y combatir la comisión de delitos.

Lo anterior bajo la premisa, se reitera, que la divulgación de la información en referencia puede posicionar a los servidores públicos adscritos a instituciones de Seguridad Pública en un estado de vulnerabilidad, pudiendo comprometer su vida, seguridad e integridad física, aun cuando se considere disociar la información, ya que el presente voto versa sobre la divulgación del número de servidores públicos que pertenecen a dicha institución (ya que fácilmente se puede extraer dicho dato de los recibos de nómina entregados) y no sobre la posibilidad de testar el nombre y cargo, y entregar la documentación de forma disociada.

En tal virtud, se advierte que la información que se ha ordenado entregar, podría inclusive, vulnerar la integridad física de los servidores públicos sobre los que versa la solicitud de información, ya que las funciones que desempeñan se enfocan de manera directa a garantizar la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones.

De tal manera, que una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que evitar la entrega de información al respecto, coadyuva a que pueda llegar a constituirse un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado para garantizar la seguridad en sus

diferentes vertientes, toda vez que, proporcionar la información solicitada por el recurrente, permitiría revelar parte de los elementos con los que cuentan los servidores públicos encargados de salvaguardar la seguridad pública, circunstancia que puede poner en riesgo su vida e integridad física; esto es así, derivado de las funciones encomendadas en términos del artículo 21, párrafo IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales comprenden la prevención de delitos, investigación y persecución para hacerla efectiva.

En ese orden de ideas, esta Ponencia considera que, si bien la información relativa a los montos señalados por el Recurrente son información pública, existe otra alternativa que pudiese colmar la pretensión del particular, y es obteniendo la información respectiva del tabulador de sueldos, toda vez que en dicho documento consta el número de trabajadores por puesto, el puesto y el total neto mensual que recibe cada uno dichos servidores públicos, por lo que era viable ordenar al Sujeto Obligado la entrega del tabulador implementado actualmente y que es aplicable a los servidores públicos adscritos a su Dirección de Seguridad Pública, con el propósito de satisfacer el requerimiento del Recurrente, sin dar a conocer el estado de fuerza en el municipio ni poner en riesgo la integridad de los servidores públicos adscritos a dicha Dirección.

Así, la suscrita comparte las razones que motivaron la emisión del recurso de revisión en comento; así como la conclusión a la que llegó la Comisión Ponente respecto a que

la información respecto a los sueldos y salarios de todos los servidores públicos, incluyendo los que conforman las áreas de seguridad, es pública; sin embargo, difiere respecto a la entrega de los recibos de nómina de todo el personal que conforma la Dirección de Seguridad Pública del Sujeto Obligado tomando en cuenta que debe prevalecer la importancia de velar por la integridad de los servidores públicos en funciones de seguridad pública y considerando que la pretensión del Recurrente pudo haberse colmado con la entrega de los tabuladores de sueldo aplicables actualmente al personal adscrito a la Dirección referida, de acuerdo con las consideraciones planteadas en los párrafos anteriores.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

ZMS/OSAM/fzh